

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 28 DE MARZO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel D. José Camps.—Imaginería.—El Sr. Coronel T. Coronel D. José Prego.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para paseo de enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Marina.

### AVIS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 138.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (Costa N.)

Luz provisional y boya de amarre en el puerto de Gijón. El Comandante de Marina de la provincia de Gijón, participa que desde 1.º de Enero de 1883, se encenderá con carácter provisional una luz en el puerto de Gijón, situada en lo más saliente del muelle que se construye en dicho puerto y está próximo a terminarse. Esta luz será de color natural, y estará elevada 6 metros sobre el nivel de las pleamares ordinarias. La distancia al muelle de Santa Catalina, ó sea el abra de la boca es de 115 metros, distancia que se reducirá a 100 metros.

Al O. de la medianía de la boca y a 100 metros de distancia, se ha colocado una boya que los buques utilizan para espiarse, y sobre ella dar la vela con vientos del SO. al NO.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; 51, 169, 117 y plano 13 de la II.

### MAR MEDITERRANEO.

Francia

Valiza en el puerto de Marsella. (A. H., núm. 1731002. París 1882). El Inspector general de faros y valizas, hace saber con fecha 6 de Diciembre de 1882 que sobre la escollera del muelle de fuera del puerto de Marsella, a 10 metros hácia atrás del extremo N., se ha colocado una valiza de madera.

Esta valiza sostiene una mira de madera de 6 metros de altura, presentando la forma de un sólido, compuesto de dos pirámides rectangulares unidas por sus bases. Estas bases, que son cuadradas, tiene 3 metros de lado y se encuentran colocadas a unos 14,75 metros sobre el nivel de las bajamares.

La mira de madera tiene encima dos círculos de palastro de 1,5 metros de diámetro que se cortan en ángulo recto, y una veleta.

Toda la señal está pintada de rojo.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 130, 237 y plano 674 de la III.

### MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

Luz de direccion próxima al faro de la isla Porer. (A. H., núm. 1731003. París 1882). La luz de direccion encendida en la proximidad del faro de la isla Porer (Véase Aviso núm. 145 de 1882, ilumina un arco de 189º y no de 69º, y la luz aparece blanca, cuando se marca entre el N. 34º O. y el S. 78º O., es decir, en un sector de 68º en lugar de 48º.

Marcaciones verdaderas.

Cartas núms. 192 y 213 648 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

Luz de puerto en Olivetto, isla Solta (Dalmacia). (A. H., núm. 1731004. París 1882). En la punta San Nicholo de Olivetto, costa O. de la isla Solta, se ha encendido una luz de puerto fija blanca y roja, colocada sobre una torrecilla blanca, distante unos 15 metros de la playa y elevada 7,3 metros sobre el terreno, y 10,5 metros sobre la pleamar. El sector rojo comprende un arco de 45º, cuyos ródios extremos pasan, uno por la medianía de la roca Balkon, y otro a 200 metros al E. de la roca Kamicie.

Nota. Aunque el paso estrecho y poco profundo que hay entre la isla Solta y la roca Zelebranjak (ó Polibarnjak,) está iluminada por esta luz, para entrar en el puerto de Olivetto cuando se vá del canal de Solta, es preferible pasar entre Zelebranjak y Stipanska.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 3, y 135 de la III.

### ARCHIPIELAGO FILIPINO.

Isla de Luzon.

Luz de punta Sangley, puerto de Cavite, bahía de Manila. El Comandante general del Apostadero de Filipinas, participa con fecha 31 de Octubre de 1882, que el huracan que se experimentó en aquella localidad el día 20 de Octubre de 1882, echó por tierra la farola de punta Sangley, y que por el momento no habia manera de sustituirla.

Cartas núms 59 y 564 de la seccion I; y 482, 493 y plano 653 de la V.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—Juan Romero.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Eduardo Alemany, Ayudante del Cuerpo de Montes, que pasa a la Península, en comision extraordinaria del servicio, solicita pasaporte. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

D. Carlos Venegas y Alvarez, español peninsular, solicita pasaporte para regresar a España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

D. Manuel Enriquez y Luque, Oficial 2.º de la Administracion Central de Impuestos, solicita pasaporte para regresar a la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

El Excmo. Sr. D. Manuel Enriquez y Sequera, Marqués de Villacastel, Gobernador Civil que ha sido de de esta provincia, solicita pasaporte para regresar a la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

El Sr. D. José Cabezas de Herrera, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 3

D. Antonio Navarro y Lopez, español peninsular, solicita pasaporte para regresar a España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 3

D. Miguel Lopez Cárdenas, español peninsular, solicita pasaporte para España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 3

D. Pedro Quiros, español filipino, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 3

D.ª Elisa Chaves, española europea, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 3

D.ª Eugenia Chaves, española europea, solicita pasaporte para regresar a España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 3

D. José Puig, español peninsular, del comercio de la provincia de la Pampanga, solicita pasaporte para regresar a España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 3

Los chinos que a continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar a su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Gan Lico.	11265	Ciriaco Garcia Yao	
Sun Goco.	11426	Baco.	15247
Tin Tiongco.	11422	Vy Yaoco.	4967
Ong Vico.	11120	Que Chianco.	3961
Chua Aeco.	11032	Chua Chino.	26723
Vy Chiengco.	10445	Ong Paco.	495
Yap Jueco.	10448	Sy Quico.	1642
Que Chuangco.	10432	Que Tengco.	7806
Que Chiengco.	10429	Yu Sico.	8389
Sia Conlieng.	12520	Dy Jiangco.	1042
Sia Tunco.	12397	Tan Juanchy.	13090
Chy Guiocan.	12459	Yo Gutco.	8953
Chi Juayco.	12428	Antonio T. Lian	
Ong Juaco.	12315	Pin.	1701
Tin Loco.	12288	Lorenzo Lun Jian-	
Sy Consuy.	12243	co.	5178
Tan Langco.	12046	Que Tayco.	27051
Co Tienchong.	2506	Vy Jacco.	304
Yap Japco.	6417	Chan Tangco.	16940
Dy Quiateco.	988	Tan Juayco.	28944
Go Checo.	15226	Cang Sango.	6917
Ong Tocco.	4011	Chua Cocco.	17056
Lim Tanco.	6429	Chua Jico.	9978
Se Achieng.	18356	Sy Bubieng.	570
Liong Aseng.	29706	Sia Chayco.	736
Co Checo.	4630	Que Sanpec.	29635
Chua Juanco.	1899	Go Japco.	4646
Dy Pitco.	23357	Co Puatco.	4311
Dy Poco.	2949	Lim Guatco.	4627
Ong Sinco.	29326	Tan Jaico.	4395
Jao Achiaco.	21561	Chan Chengquian.	36
Gan Liongeo.	7397	Chan Beoco.	13266
Jong Tay.	25851	Chua Sengco.	11319
Nio Achioc.	9592	Tan Tecco.	10886
Dy Quiengco.	16105	Yu Jeco.	10564
Co Tiongco.	16971		

Manila 26 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

Los chinos que a continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar a su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tan Tuyco.	264	Chua Cuanco.	6175
Chua Bengco.	10079	Tin Muy Nin.	4
Ong Langco.	14648	Cao Toco.	25626
José Chung Quieng-		Co Chioco.	1790
co.	9850	Antonio Tan Lao-	
Chua Joco.	7112	seng.	13033
Yao Punco.	21483	Jao Tosy.	10228
Sy Quinco.	28913	Dy Chinco.	10718

Yap Lunco.	26296	Tan Cosieng.	11447
Tan Quejuat.	5882	Sy Chaco.	12011
Co Tuaco.	19126	Tan Jamco.	10396
Ong Chaco.	5998	Lim Congyan.	11111
Lim Liangsan.	10575	Chua Chingo.	12251
Lao Joco.	2593	Yap Tico.	11502
Lim Singco.	1617	Yu Queco.	11914
Vy Quien seo.	41	Co Guionco.	11620
Sy Liengco.	3347	Go Oco.	12353
Co Buengco.	25332	Ang Quinly.	11655
Pua Sy.	4195	Vy Siecco.	11770
Yap Yeo.	9066	Ong Bunchuan.	10848
Quieng Butco.	1880	Tan Guioclan.	10837
Que Cuyco.	1283	Tan Tuaco.	10387
Tan Chayjo.	21028	Tan Siecco.	11117
Lao Siongco.	1918	Ang Yeechioc.	12318
Jao Chiongco.	191	Yap Quiatco.	12330
Co Chinsco.	17290	Ty Geco.	11609
Chua Tico.	16804	Co Yuco.	11642
Dy Congmuy.	8432	Go Tigo.	11335
Jo Tico.	13818	Sy Coco.	11898
Jo Toco.	5219	Lim Chiengjieng.	12182
José Chung Caype.	19564	Co Yeo.	10763
Vy Sun.	9697	Sy Jianco.	12499
Guy Taoco.	5376	Lao Piengco.	11946
Tan Chiengco.	21885	Dy Tiamco.	11463
Cu Lluco.	20281	Tan Geco.	5
Ong Lioco.	14436		
Juan Ti Toco.	319	Laguna.	
Tan Lacco.	415	Cagayan.	

Manila 26 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 30 del corriente mes, de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, celebrada el dia 26 de Febrero último.

N.º de orden de la proposicion.	Nombres de los proponentes	Cantidad ofrecida.		Tipo.		Cantidad efectiva.	
		Pesos.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	
1	D. Hermenegildo Samaniego.	975	80	..	780	..	
2	El mismo.	2575	8	..	2060	..	
3	D. Manuel Perez.	2718	80	..	2174	40	
4	D. Hdefonso Tan-Bunting.	4448	80	..	3348	40	

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente general, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados y á fin de que estos recojan oportunamente en la Ordenacion general delegada de Pagos los correspondientes libramientos.

Manila 27 de Marzo de 1883.—El Subintendente, Guardia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Comision fiscal.

Nombrado por decreto del Sr. Gobernador Civil de esta provincia fecha de hoy, para instruir en concepto de fiscal el expediente oportuno á fin de esclarecer y precisar si el Sargento 2.º de la Guardia Civil, Comandante del puesto de Tinajeros D. Juan Gonzalez Muñoz, por los distinguidos á la par que caritativos servicios que al parecer ha prestado en el pueblo de Tambobo de esta provincia, durante la epidemia del cólera, se ha hecho acreedor á ingresar en la Orden Civil de Beneficencia, en su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de dicha benemérita Orden de 30 de Diciembre de 1857 hecho estensivo á estas Islas por Real orden de 14 de Enero de 1858, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento y á fin de que dentro del plazo de 15 dias á contar desde su insercion en el periódico oficial, puedan presentarse ante esta Comision fiscal, las personas que tengan que declarar, bien sea en pró ó en contra de los servicios del referido Sargento que motivan este expediente.

Manila 26 de Marzo de 1883.—Gonzalo Fernandez Anduaga.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Desde el 4 al 7 y desde el 9 al 16 del mes próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Peninsula.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 26 de Marzo de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

Desde las 8 de la mañana del dia 31 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 26 de Marzo de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion urbana.

Se hace saber á los contribuyentes de la urbana, que el dia 1.º de Abril próximo, empezará la recaudacion en las Cajas de esta Administracion de las cuotas correspondientes al 2.º trimestre del año económico de 1883-84, advirtiéndole que debe quedar terminada dicha recaudacion el dia 20 del presente, y que pasado este plazo los morosos sufrirán un recargo de 10 p<sup>o</sup> con arreglo al artículo 18 del Reglamento.

Manila 26 de Marzo de 1883.—Agustin Lopez.

Contribucion industrial y de comercio.

El dia 1.º de Abril próximo dará principio la recaudacion del 2.º trimestre del actual presupuesto, por la citada contribucion, terminando el plazo hábil para la misma el dia 20 de dicho mes.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, en la inteligencia que de no verificar esos pagos en el indicado plazo, se impondrá á los morosos el 25 p<sup>o</sup> de recargo sobre sus cuotas con arreglo al Reglamento del ramo.

Manila 27 de Marzo de 1883.—Agustin Lopez.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por los vapores "Don Juan" y "Diamante", que saldrán para Hong-Kong y Emuy, el 28 del actual, el primero á las 2 de la tarde y el último á las 4 de la misma; se remitirá la correspondencia que hubiese para dichos puertos y la mala del Pacifico, á las 12 del dia, y 2 de la tarde respectivamente.

Por el vapor "Visayas" que con destino á Iloilo, saldrá el 28 á las 12 del dia; se remitirá la que se encuentre para dichos puntos, Isla de Negros, Antique, Cápiz y Concepcion, á las 10 de la mañana del mismo dia.

Por el vapor "Sorsogon" que saldrá para Bacolod, Iloilo y Cebu, el 28 á las 11 de la mañana; se enviará la que hubiese para dichos puertos, Antique, Capiz, Concepcion, Bohol y Surigao, á las 9 de la misma.

Manila 26 de Marzo de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Anastasio Fernandez.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Aniceto Gregorio, rematante del vadeo entre los sitios llamados Beata, del pueblo de Pandacan y punta San Felipe Neri, se servirá comparecer en el oficio del que suscribe en el término de tres dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, para enterarle del asunto que le interesa, y de no verificarlo le pararán los perjuicios que hayan lugar en derecho.

Binondo 26 de Marzo de 1883.—Félix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA

ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

D. Manuel Lucero, rematante del arriendo de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de la Laguna, se servirá comparecer en el oficio del que suscribe, dentro del término de tercero dia, desde la publicacion del presente, para notificarle de un decreto de la Direccion general de Administracion Civil, apercibido de lo que haya lugar en derecho, si trascurrido dicho término no verifique su comparecencia.

Binondo 26 de Marzo de 1883.—Félix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Abril próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un almacen de depósito de tabaco, la casa para el encargado del mismo, cerco y terreno correspondiente, situado en el puerto de Currimaos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 12 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios destinados á depósito y embarque de tabaco en el puerto de Currimaos de la provincia de Ilocos Norte.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un Almacen de depósito de tabaco, la casa para el encargado del mismo, cerco y terreno correspondiente, situado en el puerto de Currimaos de la provincia de Ilocos Norte.

Dicho camarín mide una superficie de seiscientos setenta y tres metros cuadrados y veinte centímetros construido con harigues de madera, armadura de id., piso y tabiques de caña cubierta de cogon. Formando parte del mismo camarín y á la entrada del mismo se halla una habitacion para el Celador construida con los materiales citados.

La casa para el encargado mide una superficie de doscientos veinte y siete metros cuadrados diez y ocho centímetros: esta se halla construida de madera y con cubierta de cogon.

El terreno en que está enclavado el camarín de tabaco de Currimaos con las dependencias á él anejas, mide una superficie de doce mil doscientos noventa y un metros cuadrados, y está situado en la playa del mar de China y rodeado por un camino de servidumbre para los mismos camarines, hallándose cercado de caña, en forma de vallado.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil pesos setenta y siete céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el dia diez y seis de Abril próximo, á las diez de la mañana.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 50 pesos 3 céntimos á que asciende el 5 p<sup>o</sup> del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la espliacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se pone á la venta, tan pronto como dejen de serle necesarias para el almacenaje de la cosecha actual; pero siempre antes de 1.º de Julio próximo y avisando á aquel con 8 dias de anticipacion, el en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta de rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas, y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda, hasta el dia de subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observare en la extension del terreno no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir el camarín, casa del encargado del mismo y terreno que la Hacienda vende en el puerto de Currimaos de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.  
Manila 5 de Marzo de 1883.—Aprobado, Chinchilla.—En copia, M. Torres.

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de Isla de Negros, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la costa occidental de dicha Isla, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 20 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

*Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Isla de Negros, el arriendo del juego de gallos de la costa occidental de esta Isla, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos*

*Obligaciones de la Hacienda.*

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la costa occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosa desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

*Obligaciones del contratista.*

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada sortada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el más inme-

diato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidad que contrae el rematante.*

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la Ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, la cantidad de ciento veinticuatro pesos ochenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato; pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 15 de Febrero de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

*MODELO DE PROPOSICION.*

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Isla de Negros, por la cantidad de.... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 18  
Es copia, M. Torres. 3

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las subalternas de las provincias de Surigao y Misamis, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de anfon en las provincias de Surigao, Misamis é Isla de Camiguin, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 19 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

*Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.--- Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Surigao y Misamis, el arriendo de los fumadores de anfon en las provincias de Surigao, Misamis é Isla de Camiguin, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.*

*Obligaciones de la Hacienda.*

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contra-

tista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de catorce mil diez pesos.

4.a El resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del espresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

#### Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á repararla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta escudiere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de remunerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana, pagando los derechos establecidos en los aranceles de la misma.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los Almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales debern tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel de sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo titulo, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor; deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó depositaria de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis, la cantidad de setecientos pesos cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Surigao y Misamis, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del titulo que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 22 de Febrero de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de Surigao, Misamis y Camiguin, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 26 del referido pliego.

Manila de . . . . . de 18  
Es copia, M. Torres.

## Providencias judiciales.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.  
Comision fiscal.

D. Manuel Perez Andujar, Alférez de Infantería de Marina, auxiliar de esta Comandancia y Fiscal de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mamerto Catibur, por hurto, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila y Cavite, á contestar á los cargos que contra él resultan en la sumaria que instruyo por dicho objeto.

Manila 21 de Marzo de 1882.—Manuel Perez.

#### ESCRIBANIA DE BATAAN.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de Bataan, dictada en cumplimiento á una carta orden del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos, se venderán á pública subasta en esta Alcaldía las ropas de uso y otros bienes muebles, dejados por el finado D. Manuel Nalda, con rebaja del 5.º de su primer avalúo, en los dias 5, 6 y 7 de Abril próximo, los dos primeros de pregon, y último de remate; y los que se adjudicarán al mejor postor. Las horas de venta serán de diez á doce del dia citado.

Balanga 15 de Marzo de 1883.—Cipriano del Rosario.

Don Justo Martinez y Ceruty, Capitan graduado Terciente del 3.º Tercio de la Guardia Civil y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el guardia de segunda clase de este Tercio Zacarías Leonardo Recta, por el delito de desercion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta dias comparezca en esta Fiscalia sita en este pueblo de Dumarao de la provincia de Cápiz, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial* de Manila y en el diario oficial de avisos. Dado en Dumarao á 13 de Marzo de 1883.—Justo M. y Ceruty.

D. Estanislao Chaves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo Mariano de Guzman, indio, natural y vecino de San Carlos, casado, labrador, de 28 años de edad, del barangay de D. Pablo Agbaya, tiene tres hijos, no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente en la *Gaceta de Manila*, comparezca á este Juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera, para ser notificado de un auto recaído en la causa núm. 7151 seguida contra el mismo y otro por robo en cuadrilla; que de hacerlo así se le oirá y guardará justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 8 de Marzo de 1883.—Estanislao Chaves.—Por mandado de S. Sra., Pastor Santos.—Francisco Palisoc.

D. Aristides Alvarez Borbolla, Alcalde mayor del Distrito de Barotac Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Pedro de los Reyes, cabeza de barangay que ha sido del arrabal de Santa Cruz, Manila, para que en el preciso y perentorio término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 2931; en el bien entendido que de no hacerlo, pasado dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pototan á 24 de Febrero de 1883.—Aristides Alvarez Borbolla.—Por mandado de S. Sra. M. B. Mata.